



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 2-A/2024**

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, Abogado y Notario, del
domicilio de Departamento portador de mi Documento Único
de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto cinco punto tres, de la Sesión número treinta y nueve guion dos mil veintitrés, celebrada el día once de octubre del año dos mil veintitrés, en donde se acordó la realización del presente acto. Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, por una parte, y por otra parte, la señora mayor de edad, del domicilio de

Departamento de

con Documento Único de Identidad número

actuando en

carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES, S.A de C.V.", según consta en: a) El testimonio de Escritura Pública de Fusión de las Sociedades INVERSIONES, S.A de C.V." y "SOL MILLET E HIJOS, S.A de C.V." otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISÉIS del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de esta ciudad, que su duración es de plazo indefinido, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, por si o por medio de Apoderado, quien es electo por un período de tres años y dentro de sus finalidades se encuentra la de realizar actos como el presente; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES, S.A DE C.V."

el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en donde consta que se decidió, como punto VII Elección de Junta Directiva, la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, la que durará en sus funciones el período de tres años, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, la que se encuentra vigente, habiéndose me elegido como Vicepresidente, dicha credencial aparece inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno al número CIENTO OCHO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y dos guion cero cero uno guion uno, y que en adelante se llamará "**LA ARRENDANTE**", **MANIFESTAMOS:** Que con fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, se otorgó el contrato número uno-A/dos mil veintidós, por medio del cual se da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, un inmueble propiedad de LA ARRENDANTE, por el precio total, en aquella oportunidad, de CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$126,112.92), ubicado en

de esta ciudad, inscrito a su favor al número

CUARENTA Y UNO DEL TOMO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca del Departamento de San Salvador, inmueble que contiene: Construcciones, área para parqueo, instalación eléctrica, servicio de agua potable, el cual se destinará para instalar oficinas de "EL ARRENDATARIO", siendo el precio total del actual contrato de prórroga de arrendamiento de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$132,418.57), cuyo valor incluye el incremento del cinco por ciento del monto cancelado el año pasado, y el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios del 13%; el cual se pagará en doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de ONCE MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 11,034.88), con el 13% del IVA incluido en cada una, aprobado en por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto cinco punto tres, de la Sesión número treinta y nueve guion dos mil veintitrés, celebrada el día once de octubre del año dos mil veintitrés. El canon en referencia será cancelado por la Unidad Financiera Institucional del Consejo a través de la Tesorería de la Institución y de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato en la que se permite la prórroga del mismo, por períodos iguales o menor a la inicial, previo acuerdo de las partes contratantes. Por lo antes expuesto y siendo que a la fecha se ha venido utilizando sin ninguna interrupción y con el conocimiento y consentimiento de ambas partes, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble señalado, modificándose además del canon anual del arrendamiento como se ha señalado, las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA, PLAZO.** El plazo del arrendamiento será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veinticuatro, el que se podrá prorrogar por períodos menores o iguales a la inicial, siempre que las partes contratantes así lo acordaren por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA. ASIGNACIÓN.** EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con financiamiento FONDOS GOES, con aplicación al cifrado presupuestario correspondiente, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticuatro. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de los contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual

firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

55 AÑOS
INSA
Inversiones, S.A. de C.V.

VICEPRESIDENTE INVERSIONES
S.A. DE C.V.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.